

AFA
CONSEJO FEDERAL DEL FÚTBOL ARGENTINO
TRIBUNAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA DEL INTERIOR
BOLETIN OFICIAL N°47/24 – 18/07/24

EXPEDIENTE N° 5090/24 – TORNEO FEDERAL “A” 2024

CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, 18 DE JULIO DE 2024

NOMBRE Y APELLIDO	LIGA	CLUB	SANCION	ARTÍCULO
Pedrozo, Marcos	Rafaela	A. 9 de Julio	1PART.	207
Iachetti, Nicolás	Cipolletti	Cipolletti	1PART.	208
Ceratto, Lautaro	Mar del P.	Circulo Dep.	1PART.	208
Meza, Brian	Pergamino	Douglas Haig	1PART.	208
Aquino, Alejandro	Chivilcoy	Independiente	1PART.	208
Tumbesi, Facundo	Chivilcoy	Independiente	1PART.	208

EXPEDIENTE N° 5091/24 – TORNEO FEDERAL REGIONAL AMATEUR FEMENINO 2024

CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, 18 DE JULIO DE 2024

NOMBRE Y APELLIDO	LIGA	CLUB	SANCION	ARTÍCULO
Berho, Maria	Río Cuarto	Inst. B. Norte	1PART.	207
Bogado, Laura	Oberá	AEMO	1PART.	207
Diaz, Brisa	Salta	Juv. Antoniana	1PART.	207
Echeverria, Rita	Chacabuco	Cult. San Martín	3 PAT.	200 A1
Farias, Emilce	Chacabuco	Cult. San Martín	1PART.	207
Faura, Calos(C.T)	Tilisarao	San Martin S.R	1PART.	186 y 260
Guerra, Maria	E. Bustos	Sport Club S.C	1PART.	207

Lucero, Jennifer	Gral. Alvear	F.C. Oeste	1PART.	207
Mendoza, Marian	Obera	A. Obera	1PART.	207
Resentera Videla, M.	E. Bustos	San Carlos	1PART.	207
Roldan, Luciana	Quimili	La Ensenada	1PART.	207
Scacia, Oriana	Mendoza	Indep. Rivadavia	1PART.	207
Taiguana Calos (CT)	Chacabuco	Cult. San Martín	1PART.	186 y 260

EXPEDIENTE N° 5087/24 – TORNEO FEDERAL A 2024
--

Partido 14/07/24: Club Atlético Sarmiento de Resistencia (Chaco) vs. Club Atlético Unión de Sunchales (Santa Fe) s/ partido suspendido.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 17 de Julio de 2024.

VISTO:

El informe efectuado por el árbitro Sr. Cesar Antonio Ceballo, producido con motivo del partido que se estaba disputando el día 14 de Julio del año 2024, entre el Club Atlético Sarmiento de Resistencia, afiliado a la Liga Chaqueña de Fútbol vs. el Club Atlético Unión de Sunchales, afiliado a la Liga Rafaelina de Fútbol, correspondiente a la 18ª fecha de la zona 4 del Torneo Federal A 2024, mediante el cual nos hace saber que: "...a los 5 minutos detuve el juego porque la parcialidad local comenzó a arrojar pirotecnia contra el arquero visitante sin provocarle lesión. intervino el personal policial quien pudo controlar la situación y continuamos con el juego. A los 13 minutos detuve nuevamente el juego porque la parcialidad local comenzó a arrojar proyectiles al arquero visitante impactando uno de ellos en su cabeza sin provocarle lesión. cuando me acerco para poder corroborar su estado uno de los proyectiles me impacta en el pecho sin provocarme lesión. nuevamente intervino la policía y continuamos con el juego. A los 35 minutos mientras un jugador de Unión estaba siendo atendido por un golpe provocado por instancias del juego, la parcialidad local comenzó nuevamente a arrojar proyectiles hacia el campo impactando en la cabeza de el auxiliar que se encontraba atendiendo al jugador lesionado y uno en el jugador mencionado

sin provocarles lesión. Mientras me encontraba hablando con el comisario inspector Sr. Esquivel Jorge Raúl, encargado del operativo policial, la parcialidad local comenzó a arrojar pirotecnia, bombas de estruendo y proyectiles al campo de juego impactando un proyectil en el rostro del jugador nº 9 de sarmiento sin provocarle lesión. Debido a estos reiterados incidentes el personal policial a cargo del comisario antes mencionado me comunica que no podía brindar las garantías necesarias de seguridad para poder continuar con el juego. Por este motivo a los 38 minutos doy por suspendido el encuentro (sic)...”; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Tribunal resolvió dar traslado del referido informe elevado por el árbitro a Liga Chaqueña de Fútbol, a fin de que corriera vista al Club Atlético Sarmiento de Resistencia, para que efectúen sus descargos de conformidad con lo que establecen los Arts. 6 y 7 del RTP, ejerciendo su derecho constitucional de defensa.

Se recibe descargo del club Sarmiento, remitido por su vicepresidente 1° Eduardo Javier Besga Nasir, del cual surge que “...La dirigencia del Club Atlético Sarmiento se comportó de manera correcta, pese a las circunstancias adversas que le tocó vivir, por los hechos que son de público conocimiento y de los cuales no hay tenemos ninguna responsabilidad (lanzamiento de rollos de papel, al campo de juego por parte de algunos espectadores, fuegos artificiales), toda vez que el Estadio fue exhaustivamente revisado horas antes del inicio del partido por la División Bomberos de la Policía del Chaco y personal Policial, como así también que la requisita del ingreso de la parcialidad al estadio es exclusiva responsabilidad de la Policía del Chaco. El servicio adicional de policía, que se abona para cada partido, incluye más de 50 efectivos policiales, los cuales tienen múltiples responsabilidades, entre ellas la de custodiar y controlar los accesos, brindar seguridad a los espectadores, jugadores, terna arbitral, entre otras funciones. Es su obligación la de brindar y garantizar la seguridad, en caso que el árbitro del encuentro así lo requiera, ante cualquier hecho que la ponga en riesgo. Negamos que a los 5 minutos de juego se hubiera arrojado pirotecnia contra el arquero visitante; lo que sucedió fue que se utilizaron fuegos artificiales, lumínicos, sin estruendo, en la tribuna; sin que los mismos ingresaran al campo de juego ni que afectaran al arquero visitante. También negamos el hecho de que a los 13 minutos de juego se lanzaran proyectiles al campo de juego, impactando al arquero visitante. Lo que sucedió fue la concurrencia de simpatizantes que lanzaron rollos de papel a la cancha, que deberían haber sido detectados al ingreso, por parte del personal policial

que realizan los cacheos previos a la entrada, servicio que es abonado por el club, todos los partidos. Esos rollos de papel, pudieron no haberse abiertos en su totalidad, por lo que pueden haber sido confundidos con algún proyectil, pero que de ninguna manera era eso. Tampoco es cierto que se haya impactado en un auxiliar médico del equipo visitante, que se encontraba revisando un jugador que estaba caído. Creemos que existió una sobre actuación de dicho personal, intentando en todo momento obtener una ventaja deportiva de la situación vivida, tratando de que se nos quiten injustamente puntos, lo que directamente le favorece al otro equipo, el cual está en una posición más baja que nuestro club. Asimismo, el Informe redactado por el árbitro puntualmente manifiesta que el Jefe del operativo policial -Sr. Esquivel, Jorge Raúl- le comunicó que no podía brindar las garantías necesarias de seguridad, para poder continuar el juego. Esto es algo que también cuestionamos totalmente. Es inaudito pensar que los efectivos policiales, en la cantidad que se encontraban prestando servicios, no pueda brindar la seguridad necesaria, respecto de 4 o 5 inadaptados que arrojaban rollos de papel y encendían fuegos artificiales, objetos todos estos que no deberían haberse ingresando a las tribunas, si se hubiese requisado correctamente al momento del ingreso de la parcialidad, responsabilidad a cargo del servicio policial, por el que se abona todos los partidos. Y si tenemos en cuenta la poca concurrencia que tenemos todos los partidos, es impensable creer que no pueden controlarlos. Entendemos que fue una decisión apresurada la del árbitro del partido, la de suspender el encuentro, ya que se le ofrecieron distintas opciones para poder continuar el juego. Se ofreció enviar un grupo de seguridad privada que también concurren todos los partidos, al sector de tribunas donde se estaban produciendo estos incidentes, a fin de neutralizarlos, cosa que no fue aceptada por el referí del encuentro. Asimismo se llegó a proponer el desalojo de la parcialidad que se encontraba en la tribuna, para continuar jugando sin público, en ese momento o al día siguiente, propuesta que tampoco fue aceptada. Claramente esta decisión perjudicó y perjudica al Club Sarmiento, tanto deportiva como económicamente, y termina favoreciendo ilegítimamente al club visitante...”.

“Por tal motivo -continúa manifestando el compareciente- hemos tomado la decisión de disputar nuestros encuentros futuros de local únicamente con la asistencia de Socios de nuestra institución, sin la emisión de localidades Generales, ya que es allí donde concurren exclusivamente las personas que tienen este tipo de comportamientos contrarios a las costumbres y principios que pregonamos y solo generan un perjuicio a la entidad...”.

RESULTANDO:

Que, es jurisprudencia de este Tribunal de Disciplina, que los informes elaborados por los árbitros constituyen semiplena prueba de lo que en ellos se consigna, y qué sólo mediante el aporte de medios probatorios directos en contrario -lo que no ha ocurrido en autos-, puede desacreditarse ese valor.

Que, esta valoración procede del principio de autoridad, sobre el que radica el imperio que tiene la persona, que a la sazón es el responsable máximo de la conducción del partido, pues de otra manera no sería posible juzgar en forma sumaria, segura y acorde a los principios del deporte, un legajo deportivo.

Que, el hecho que diera origen a la causa es sumamente grave, pues nuevamente la parcialidad de un club confunde el aliento y apoyo a extremos de no evaluar los elementos que usan para exteriorizarlos, atentando contra las integridades físicas de los protagonistas.

Que, el club local ha presentado su defensa apoyado en una estructura formal, aduciendo que la responsabilidad de los incidentes -algunos de los cuales desconoció-, fue por el accionar policial.

Que, a la luz de los hechos investigados, se puede apreciar la responsabilidad objetiva del Club Atlético Sarmiento, por el comportamiento inadmisibles y cobarde de parte de sus simpatizantes, consistente en arrojar pirotecnia y proyectiles a los protagonistas -árbitro y jugadores y auxiliar del club visitante-.

Que en virtud de ello, es que este Cuerpo estima procedente dar por finalizado el partido que se estaba disputando el día 14 de Julio del año 2024, entre el Club Atlético Sarmiento de Resistencia, afiliado a la Liga Chaqueña de Fútbol vs. el Club Atlético Unión de Sunchales, afiliado a la Liga Rafaelina de Fútbol, correspondiente a la 18ª fecha de la zona 4 del Torneo Federal A 2024, con el siguiente resultado: Club Sarmiento: 0 -cero- gol vs Club Unión: 1 -un- gol.-

Sancionar al Club Atlético Sarmiento de Resistencia con multa de 100 (cien) entradas generales por 2 -dos- fechas.

Por ello, el Tribunal de Disciplina Deportiva del Interior,

RESUELVE:

1°) Dar por finalizado el partido que se estaba disputando en fecha 14 de Julio del año 2024, entre el Club Atlético Sarmiento de Resistencia, afiliado a la Liga Chaqueña de Fútbol vs. el Club Atlético Unión de Sunchales, afiliado a la Liga Rafaelina de Fútbol, correspondiente a la 18ª fecha de la zona 4 del Torneo Federal A 2024, con el siguiente resultado: Club Sarmiento: 0 -cero- gol vs Club Unión: 1 -un- gol (Arts. 32, 33, 80 y 152 del R.T.P.).

2°) Sancionar al Club Atlético Sarmiento de Resistencia con multa de 100 (cien) entradas generales por 2 -dos- fechas (Arts. 32, 33, 63 y 80 primer párrafo incs. “b” y “c” del R.T.P.).

3) Notifíquese, regístrese y archívese (Arts. 41, 42 y 43 del R.T.P.).

EXPEDIENTE N° 5088/24 – TORNEO FEDERAL REGIONAL AMATEUR FEMENINO 2024

Ref. Centro Cultural y Deportivo Eugenio Bustos (Mendoza) s/ Partido Suspendido.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 18 de Julio de 2024.

VISTO:

El informe efectuado por la árbitro Maria Elena Siciliano, producido con motivo del partido que debía disputarse el día 14/07/2024, entre el Club Atlético Gimnasia y Esgrima afiliado a la Liga Mendocina de Fútbol y el Centro Cultural y Deportivo Eugenio Bustos, afiliado a la Liga Sancarlina de Fútbol, correspondiente a la segunda ronda de la Región Cuyo, de la Copa Federal Regional Amateur Femenina 2024, mediante el cual nos hace saber que: “...El Club Eugenio Bustos No se presentó a disputar el encuentro ...”(sic); y,

CONSIDERANDO:

Que, corrido el traslado del informe al Centro Cultural y Deportivo Eugenio Bustos por intermedio de la Liga Sancarlina de Futbol, para que ejerciera su derecho de defensa, el mismo compareció ante el Tribunal representado por Marcela Rosara Fernandez y Gustavo Abel Gómez, invocando el carácter de secretaria y presidente de la institución, manifestando que "...no pudimos cumplir con el compromiso por un problema con la empresa de transporte contrata para que nos llevara al predio donde se debía disputar el partido ... al momento de viajar sufre un desperfecto mecánico, que hasta el momento desconocemos, y no pudimos viajar ... Ante esto pedimos disculpas al Club Gimnasia y Esgrima de Mendoza por llegar a disputar el partido, y solicitamos a través de esta nota, se nos haga llegar los gastos que tuvo el club para poder hacerles el reintegro de gastos, y que el club no tenga pérdidas económicas a causa de nuestro problema de transporte...".

RESULTANDO:

Que, el informe que confecciona la árbitro constituyen para el Tribunal semiplena prueba de lo que en ellos se consigna y sólo mediante el aporte de prueba directa en contrario podrá desacreditar ese valor asignado.-

Que, el artículo 109 del RTP establece que corresponde la pérdida del partido y multa al club cuyo equipo no se presente a las órdenes del árbitro dentro del plazo perentorio de quince minutos contados desde la hora oficialmente fijada para la iniciación del mismo.

Asimismo, el Art. 64 del reglamento correspondiente a la Copa Federal Regional Amateur Femenina 2.024, dispone que "La NO PRESENTACIÓN de equipo a cualesquiera de los partidos dará lugar a: a) La aplicación de las prescripciones contenidas en el art. 109° del Reglamento de Transgresiones y Penas. b) El reintegro de gastos por parte del Club infractor a su ocasional rival, según se indica: ... b.2 - Cuando el infractor no se presente a partido en el cual debía actuar como visitante deberá reintegrar a su ocasional rival los gastos que demandó la organización del partido. Estos gastos deberán demostrarse con la presentación de los respectivos comprobantes.

Que, ante la situación constatada por la autoridad del partido, el mismo deberá darse por perdido al club local y registrar el resultado de conformidad a lo que establece el art. 152 del RTP, además de la multa y reintegro de gastos a la delegación visitante.

Por ello el Tribunal de Disciplina Deportiva del Interior;

RESUELVE:

1°) Dar por perdido el partido que debía disputarse el día 14/07/2024, entre el Club Atlético Gimnasia y Esgrima afiliado a la Liga Mendocina de Fútbol y el Centro Cultural y Deportivo Eugenio Bustos, afiliado a la Liga Sancarlina de Fútbol, correspondiente a la segunda ronda de la Región Cuyo, de la Copa Federal Regional Amateur Femenina 2024, por no presentarse a las órdenes del árbitro (Arts. 32, 33 y 109 del RTP y 64 del RCFRAF).-

2°) Registrar el siguiente resultado: Club Gimnasia y Esgrima: un -1- gol vs Centro Cultural y Deportivo Eugenio Bustos: cero -0- gol (Art. 152 del RTP).-

3°) Sancionar al Centro Cultural y Deportivo Eugenio Bustos, con MULTA de v.e. 225 (Arts. 32, 33 y 109 del RTP).-

4°) Reintegrar al Centro Cultural y Deportivo Eugenio Bustos al Club Atlético Gimnasia y Esgrima de Mendoza, los gastos que demandó la organización del partido, los que deberán demostrarse con la presentación de los correspondientes comprobantes (Arts. 32, 33 del RTP y 64 inc. b.2 del RCFRAF).-

5°) Notifíquese, regístrese y archívese (Arts. 41, 42 y 43 del RTP).

MIEMBROS: Dr. Pablo Iparraguirre, Dr. Raúl Borgna y Dr. Guillermo Beacon.-